

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE OTORGAMIENTO
DE PATENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA COMUNA DE RANCAGUA**

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1° La presente Ordenanza tiene por objeto normar el otorgamiento de patentes para el expendio de bebidas alcohólicas en la Comuna de Rancagua.

ARTICULO 2° Las patentes para el expendio de bebidas alcohólicas se concederán en conformidad a las disposiciones del Código Sanitario y sus Reglamentos; de la Ley de Rentas Municipales y sus Reglamentos; de la Ley General de Urbanismo y construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanismo y de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3° Las patentes de expendio de bebidas alcohólicas sólo se podrán otorgar en las partes urbanas de la comuna, en los lugares y condiciones en que el Plano Regulador de Rancagua lo permita.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán ubicarse en calles de un ancho inferior a 15 metros, medidos entre líneas oficiales.

Se prohíbe su localización en pasajes.

En la parte rural de la comuna, sólo se podrán autorizar en los términos que establece el Artículo 141° de la Ley de Alcoholes.

ARTICULO 4° En las viviendas económicas o con franquicias del D.F.L. N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda, no podrán autorizarse patentes para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 5° Las patentes de expendio de bebidas alcohólicas se otorgarán mediante Decreto Alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las normas señaladas en el artículo 2° de esta Ordenanza.

ARTICULO 6° Las patentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas se clasificarán en las categorías que señala el Artículo 140° de la Ley de Alcoholes.

La determinación de las respectivas clases y montos de las patentes de alcoholes corresponderá al Alcalde, previo informe de las unidades municipales correspondientes, quien las ejercerá en conformidad a las atribuciones que se le confieren en la legislación aplicable y de acuerdo a sus facultades discrecionales, potestad que, en todo caso, debe ajustarse a las limitaciones que establecen los principios generales de derecho.

TITULO II

DE LAS PATENTES

ARTICULO 7° Las patentes de expendio de bebidas alcohólicas deberán ser solicitadas en el Departamento de Rentas Municipales, en los formularios existentes en dicha unidad.

ARTICULO 8° Los solicitantes de patentes de expendio de bebidas alcohólicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Ser mayor de 18 años.
- b.- Presentar certificado de antecedentes.
- c.- Presentar Declaración Jurada Notarial de no encontrarse afecto a lo dispuesto en el Artículo 166° de la Ley de Alcoholes.
- d.- Presentar el título en virtud del cual detenta o goza del local en que funcionará el negocio.
- e.- Declaración Jurada Simple acerca del monto del capital del negocio.
- f.- Antecedentes del solicitante: nombres, apellidos, domicilio, Rut, para el caso de personas naturales; nombre o razón social, copias escrituras y publicación del extracto de la sociedad en el Diario Oficial, inscripción en el registro de Comercio, Rut e individualización del representante legal o administrador, para el caso de personas jurídicas.
- g.- Presentar Solicitud e Informaciones Previas y Línea de Edificación aprobado por el Departamento de Asesoría Urbana, autorizando el uso del suelo y la distancia señalada en el Artículo 153 de la Ley de Alcoholes.

ARTICULO 9° Recibida la solicitud de patente con los antecedentes indicados en el Artículo anterior, el Departamento de Rentas Municipales solicitará un informe de la Dirección de Obras.

ARTICULO 10° La Dirección de Obras Municipales a través de los Departamentos de Asesoría Urbana y de Inspección de Obras, emitirá el informe requerido, el cual deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a.- Respecto a la ubicación del negocio: deberá indicar si la zonificación del sector de emplazamiento permite el ejercicio de la actividad.
- b.- Respecto del local: deberá hacer referencia a condiciones básicas de higiene, seguridad, características de la construcción y el Permiso de Edificación y Certificado de Recepción Final por Comercio.
- c.- Distancias: el local deberá cumplir con las distancias que señala el Artículo 153° de la Ley N° 17.105, sobre alcoholes.

ARTICULO 11° El Departamento de Asesoría Urbana de la Dirección de Obras deberá medir la distancia de 100 metros de los establecimientos señalados en el Artículo 153° de la Ley de Alcoholes, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a.- La distancia deberá medirse desde el centro de los accesos habituales de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y el centro de los accesos habituales y ordinarios de los establecimientos señalados en la Ley de Alcoholes.

En caso de existir más de un acceso principal se deberán considerar todos éstos, excluyendo las salidas de emergencias o accesos secundarios.

- b.- La medición se hará mediante tramos rectos a través de aceras y cruces peatonales de calzadas.

ARTICULO 12° Recibido el informe de la Dirección de Obras, en forma favorable, el Departamento de Rentas deberá solicitar los siguientes informes:

- a.- De Carabineros de Chile, en que se indique que el local y el solicitante cumple con las normas de la Ley de Alcoholes.
- b.- Del Servicio de Salud, en que se indique que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias para su funcionamiento.
- c.- De la Junta de Vecinos del sector de emplazamiento del local, con el fin de que emitan su opinión respecto al otorgamiento de la patente (Art. 41°, letra f), Ley N° 19.418).

La Junta de Vecinos tendrá un plazo de 15 días corridos para emitir su informe con una opinión fundada, si no lo hiciera dentro del plazo indicado, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patente.

ARTICULO 13° Recibidos los informes señalados en los Artículos precedentes, la Municipalidad otorgará la patente en aquellos casos en que el solicitante cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la actividad correspondiente.

ARTICULO 14° En caso de denegación de la solicitud de patente y si el afectado estimare que la resolución es ilegal, podrá deducir los reclamos que establece el Artículo 136° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 15° Los negocios de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán seguir funcionando sin tener al día la patente.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestre anticipado, en los meses de enero y julio de cada año.

ARTICULO 16° Las patentes de Alcoholes de carácter limitado de que habla el Artículo 147° de la Ley de Alcoholes que no sean pagadas en su oportunidad legal, caducarán de pleno derecho y se rematarán al mejor postor, a beneficio municipal.

El valor de adjudicación de las patentes será fijado en cada oportunidad por la Municipalidad, debiendo los postores cancelar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses y reajustes que se hayan devengado.

Los remates se realizarán 30 días después de que el Departamento de Rentas haya levantado el Acta correspondiente y solicitado el Decreto Alcaldicio respectivo, actuará como martillero el Tesorero Municipal, en presencia del Jefe del Departamento de Rentas, el Jefe de Sección Patentes, un funcionario de la Dirección de Control y los interesados o postores.

Previo a la adjudicación de las patentes, los interesados o postores deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 17° Los negocios de expendio de bebidas alcohólicas que después de establecidos resultaren afectados a la prohibición de la distancia de los establecimientos señalados en el Artículo 153° de la Ley de Alcoholes, o por exclusión de el uso del suelo en el Plan Regulador Comunal de Rancagua, sólo podrán funcionar hasta el vencimiento de la patente semestral que hayan cancelado y la Municipalidad podrá, por una sola vez, otorgarle patente por otro semestre.

ARTICULO 18° Todos los establecimientos donde se expendan, proporcionen o distribuyan bebidas alcohólicas, serán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile, de los Inspectores Fiscales y de la Municipalidad.

ARTICULO 19° Toda infracción a las normas contenidas en la Ley de Alcoholes y a la de la presente Ordenanza, serán denunciadas por Carabineros o Inspectores Municipales y de la Unidad de Seguridad Ciudadana a la autoridad competente.

ARTICULO 20° El Alcalde podrá solicitar al Intendente o al Gobernador la clausura de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, donde se hubieren cometido hechos delictuosos o que constituyan un peligro para la tranquilidad o moral pública.

ARTICULO 21° Los establecimientos de bebidas alcohólicas, exceptuando los que se ubiquen en el cuadrante de Avda. Libertador Bernardo O'higgins, Avda. Freire, Avda. Millán, La Marina y Viña del Mar, que se encuentren ubicados en pasajes o calles de un ancho menor de 15 metros, medidos entre líneas oficiales, tendrán un plazo

de un año, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para hacer abandono del área de emplazamiento y reubicarse en otro sector.

Corresponderá a los Departamentos de Inspección de Obras y de Inspección Comunal determinar los locales afectados y proceder a la notificación de la medida.

ARTICULO 22° El Alcalde podrá decretar las clausuras de los negocios sin patente municipal, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 23° Derógase el Decreto Exento N° 475, del 20/10/82, Ordenanza para el otorgamiento de patentes de alcoholes en la comuna de Rancagua.

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la República.